



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027



GACETA UNICA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

Reglamento la dirección de educación cultura y turismo.

Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población de Ocoyoacac, Estado de México.

Reforma al Reglamento de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento.

2025 - 2027

VOLUMEN XVII AÑO II

OCOYOACAC, MÉXICO A 30 DE JULIO DEL 2026



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México, 2025-2027.
Secretaría del Ayuntamiento.
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro,
Ocoyoacac, Estado de México C.P. 52740.
Fecha de publicación: 30 de julio de 2026.
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México.
Número de ejemplares: 2



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027





GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC 2025-2027, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

NANCY VALDEZ RUIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS: 128 FRACCIÓN II, III, IV Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN III Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC DIFUNDE LOS ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL Y DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

66-SO-AOCO-318-2026

64-SO-AOCO-308-2026

66-SO-AOCO-316-2026

Reglamento de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Mayo, 2026



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2025-2027
Dirección de Educación, Cultura y Turismo
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro,
Ocoyoacac, México C.P. 52740
Teléfono (728) 106 6630
educacion.cultura.turismo@ocoyoacac.gob.mx
Mayo, 2026
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

Contenido

• Exposición de Motivos	4
TÍTULO I	
Disposiciones Generales	5
• CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto y Facultades	5
TÍTULO II	
De la Organización y Atribuciones	8
• CAPÍTULO PRIMERO De la Estructura Orgánica	8
• CAPÍTULO SEGUNDO De las Obligaciones Generales	9
• CAPÍTULO TERCERO De las Atribuciones	9
TÍTULO III	
Del Funcionamiento	16
• CAPÍTULO PRIMERO De la Política Cultural	16
• CAPÍTULO SEGUNDO Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal	17
• CAPÍTULO TERCERO Del Sector Artesanal	19
TÍTULO IV	
Disposiciones Adicionales	20
• CAPÍTULO PRIMERO De la Mejora Continua	20
• CAPÍTULO SEGUNDO De las Responsabilidades	20
• Transitorios	21
• Directorio	22

Exposición de Motivos

El Reglamento de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de esta Dependencia, garantizando un desempeño eficiente, transparente, responsable y con apego a la legalidad en beneficio de la comunidad.

La Dirección es responsable de impulsar el desarrollo educativo, cultural y turístico del municipio mediante políticas, programas y acciones que fortalezcan la identidad local, el aprovechamiento y preservación del patrimonio turístico, cultural tangible e intangible, y promuevan el crecimiento social, educativo y económico.

Este reglamento, establece las facultades y obligaciones de los servidores públicos que integran la Dirección, así como los mecanismos de coordinación con otras instancias gubernamentales, instituciones educativas, organismos culturales, el sector turístico y la sociedad civil.

Con ello, se busca optimizar los recursos, mejorar la gestión de proyectos y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, consolidando una política pública integral en materia de educación, cultura y turismo; para garantizar y fomentar una educación de calidad, la difusión de la cultura y el fortalecimiento del turismo orientada al bienestar y desarrollo de la población.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, en Sesión de Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO XX-SX-AOCO-XX-2025

Artículo Único. - Se expide el Reglamento de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México 2025-2027.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

TÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto y Facultades

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para la población del Municipio de Ocoyoacac, personas servidoras públicas, instituciones educativas, entes culturales y sector turístico.

Artículo 2. El presente reglamento, tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 3. La Dirección de Educación y Cultura y Turismo es la Dependencia responsable de brindar atención a las necesidades de la población del Municipio de Ocoyoacac, en materia de educación y cultura, a través de una gestión y servicio tendientes a mejorar las condiciones académicas de los estudiantes, así como promover actividades artísticas y culturales que fomenten la convivencia familiar y comunitaria. En materia de Turismo, impulsará el posicionamiento del territorio, su población, así como sus tradiciones, actividades económicas, culturales y artísticas a nivel nacional e internacional.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Actividad Cultural:** Evento, programa o acción destinada a promover, difundir, preservar o fortalecer las expresiones artísticas, tradiciones y manifestaciones culturales de la sociedad;
- II. **Actividad turística:** Comprende aquellos actos que realizan las personas para que puedan acontecer hechos de carácter Turístico - Recreacional.

pág. 5

- III. **Actores Turísticos:** Todos los involucrados en la actividad turística, desde prestadores de servicios de cualquier giro, visitantes, artesanos y autoridades encargadas.
- IV. **Artesanos:** Personas que crean productos de manera manual o con herramientas tradicionales, utilizando técnicas heredadas o innovadoras.
- V. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, Administración Pública Municipal, periodo 2025-2027;
- VI. **Comunidad Educativa:** Conjunto de personas que participan en el proceso educativo, integrado por estudiantes, docentes, madres y padres de familia, autoridades educativas y personal administrativo;
- VII. **Cultura:** El conjunto de rasgos que distinguen a una sociedad o grupo social. Estos rasgos pueden ser espirituales, materiales, intelectuales o afectivos;
- VIII. **Derecho Cultural:** Son derechos humanos fundamentales que garantizan a personas y comunidades el acceso, participación y disfrute de la cultura, expresiones artísticas, patrimonio y saberes, en un marco de igualdad y dignidad.
- IX. **Difusión:** Proceso de compartir y transmitir valores, tradiciones y expresiones artísticas entre comunidades o sociedades;
- X. **Dirección:** La Dirección de Educación, Cultura y Turismo del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México;
- XI. **Educación:** Elemento fundamental de la sociedad, que permite la adquisición de conocimientos y la formación de talento humano;
- XII. **Educación Básica:** Nivel educativo obligatorio que proporciona los conocimientos, habilidades y valores fundamentales para la formación integral de las personas. Comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria, y tiene como objetivo desarrollar capacidades básicas para la vida, la convivencia y el aprendizaje continuo;
- XIII. **Educación Media Superior:** El nivel educativo obligatorio que comprende estudios de bachillerato, profesional técnico bachiller y sus equivalentes, orientado a la formación integral de las y los estudiantes mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias que les permitan continuar estudios superiores, incorporarse al ámbito laboral y participar de manera responsable en la sociedad;
- XIV. **Gestión:** Conjunto de procedimientos, acciones y trámites que se realizan para alcanzar un objetivo específico.
- XV. **Gestión Cultural:** Conjunto de procesos, estrategias y herramientas destinadas a planificar, diseñar, financiar y evaluar proyectos en el ámbito artístico, patrimonial y creativo.

- XVI. **Gestión educativa:** Proceso estratégico, sistemático y continuo mediante el cual las autoridades educativas planifican, organizan, coordinan, dirigen y evalúan los recursos, acciones y políticas del ámbito educativo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines de la educación, mejorar la calidad del servicio educativo y asegurar la equidad y pertinencia de los procesos formativos;
- XVII. **Identidad local:** Es el conjunto de características culturales, históricas, sociales y naturales que definen a una comunidad o municipio y que le dan un sentido único de pertenencia;
- XVIII. **Medios digitales:** Plataformas electrónicas que permiten la comunicación y el intercambio de información entre usuarios y creadores de contenido.
- XIX. **Oferta Turística:** Conjunto de productos, servicios, recursos e infraestructuras disponibles en un destino para ser consumidos por los turistas;
- XX. **Patrimonio Cultural:** El conjunto de bienes tangibles o intangibles que, por su gran valor histórico o artístico, han de ser protegidos y conservados para transmitirlos a las futuras generaciones;
- XXI. **Persona Servidora Pública:** Toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública;
- XXII. **Persona Titular de la Presidencia Municipal:** Es la o el representante político y jurídico del Ayuntamiento Constitucional Ocoyoacac, Estado de México, quien tiene a su cargo las Dependencias y Unidades Administrativas Auxiliares del Sector Central de la Administración Pública Municipal;
- XXIII. **Proyecto Educativo:** Instrumento de planeación que orienta la organización y desarrollo de acciones educativas dentro de una institución o programa, mediante la definición de objetivos, estrategias, actividades y recursos, con el fin de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje y responder a las necesidades del contexto;
- XXIV. **Promoción Turística:** Conjunto de acciones, estrategias y actividades orientadas a difundir los atractivos turísticos de una localidad, con el propósito de fomentar la visita de turistas y contribuir al desarrollo económico y social;
- XXV. **Recorrido turístico:** Es una ruta planificada que permite a los visitantes conocer y disfrutar los atractivos de un destino; y
- XXVI. **Servicio turístico:** Conjunto de actividades y utilidades que un destino turístico ofrece para satisfacer la demanda de los turistas.
- XXVII. **Turismo:** El turismo se describe como las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual;

XXVIII. Vinculación educativa: Conjunto de estrategias, acciones y mecanismos de coordinación que establecen las autoridades educativas para articular a las instituciones de enseñanza con otros sectores, con el fin de fortalecer la formación integral de los estudiantes, favorecer la pertinencia de los aprendizajes y facilitar su tránsito hacia la educación superior o su inserción en el ámbito laboral.

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- a) El Ayuntamiento
- b) La persona titular de la Presidencia Municipal
- c) La persona titular de la Dirección
- d) Las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Dirección.
- e) La persona titular del Órgano Interno de Control

TÍTULO II

De la Organización y Atribuciones

CAPÍTULO PRIMERO

De la Estructura Orgánica

Artículo 6. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo del Gobierno de Ocoyoacac, a través de sus unidades administrativas, planificará y ejecutará sus actividades de manera programada, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, así como con los Programas Operativos Anuales y sectoriales correspondientes a los distintos niveles de gobierno. Su objetivo es preservar, fomentar y difundir las diversas actividades, así como las manifestaciones culturales y turísticas propias del municipio.

Artículo 7. Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Educación
- b) Departamento de Cultura
- c) Departamento de Turismo

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones Generales

Artículo 8. El personal adscrito a la Dirección tendrá los siguientes deberes de carácter general:

- I. Cumplir con los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos.
- II. Cumplir con su horario laboral y desempeñar con responsabilidad, diligencia y profesionalismo las funciones inherentes a su puesto.
- III. Guardar confidencialidad de la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a la normativa aplicable.
- IV. Participar activamente en actividades institucionales, programas municipales y acciones comunitarias.
- V. Contribuir al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de la Dirección.
- VI. Utilizar los recursos públicos con racionalidad, eficiencia y responsabilidad.
- VII. Cumplir con las comisiones internas que les sean asignadas, observando los lineamientos e instrucciones emitidas por la persona titular de la Dirección;

Artículo 9. Para la atención de los asuntos de su competencia la Dirección podrá contar con las personas servidoras públicas que sean necesarias de acuerdo con su capacidad presupuestal.

Artículo 10. El estudio, planeación, trámite, y resolución de los asuntos, competencia de la Dirección, corresponden originalmente a la Persona Titular de la Dirección, quien, para su mejor atención y despacho podrá, mediante acuerdo expreso, delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos, sin perder, por ello, la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por aquella.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones

Artículo 11. En materia de Educación, la persona Titular de la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizando acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y

asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, especialmente aquella que se promueva o realice en contra de las niñas y mujeres;

- II. Fomentar medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan;
- III. Promover la celebración de convenios para coordinar o unificar actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades en la materia;
- IV. Coordinar la capacitación para docentes y personal que labore en los planteles de educación, para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral;
- V. Emitir los protocolos para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. Así como, determinar los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa;
- VI. Colaborar con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia;
- VII. Atender de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo las condiciones físicas, de equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen la seguridad, la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los educandos, para que proporcionen educación con equidad e inclusión en dichas localidades;
- VIII. Colaborar con los gobiernos federal y estatal, y, de manera voluntaria, con madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 12. En materia de Cultura, la persona Titular de la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la difusión de la identidad cultural y las tradiciones del municipio;
- II. Gestionar la creación de nuevos espacios para la cultura y las artes;

- III. Generar alianzas con organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo cultural;
- IV. Proponer la realización de eventos, ferias, festivales y exposiciones que fomenten la cultura y el arte en todas sus manifestaciones dentro del Municipio de Ocoyoacac;
- V. Promover con instancias estatales, federales y el sector privado la gestión de recursos culturales;
- VI. Impulsar la formación artística mediante talleres, cursos y actividades comunitarias;
- VII. Gestionar fondos y recursos para el desarrollo de actividades culturales; y
- VIII. Dar seguimiento, presentar informes y evaluar el impacto de los programas culturales a su cargo.
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 13. En materia de Turismo, la persona Titular de la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal del municipio;
- II. Proponer y revisar convenios en materia de turismo, conforme a lo previsto en las leyes de la materia;
- III. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- IV. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad;
- V. Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal del municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo;
- VI. Proponer obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para ofrecer las condiciones de seguridad, accesibilidad, orientación, satisfacción y asistencia a los excursionistas, turistas y visitantes nacionales y extranjeros, que garanticen sus derechos y obligaciones;
- VII. Coadyuvar con el sector privado para el desarrollo de proyectos turísticos;
- VIII. Proponer rutas turísticas del municipio para preservar, promocionar y conservar el patrimonio cultural, histórico y gastronómico;
- IX. Impulsar la documentación y difusión del patrimonio inmaterial, como la música, la danza y la gastronomía;
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 14. Además de las atribuciones y facultades señaladas con anterioridad, la persona titular de la Dirección podrá proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal la modificación y/o actualización de los manuales administrativos de organización y de procedimientos propios de su área, que deriven de sus facultades y de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Con independencia de las atribuciones en materia de Educación, Cultura y Turismo, la persona titular de la Dirección tendrá la atribución de sustanciar y resolver los recursos y procedimientos administrativos que deriven de

sus atribuciones y facultades, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16.- La persona titular del departamento de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, conforme a la disponibilidad presupuestal, que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Promover, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el otorgamiento de becas y apoyos económicos a educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que comprometan sus estudios escolares, cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente, siempre y cuando no sea beneficiario de otro programa o apoyo social;
- III. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- IV. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- V. Proponer la celebración de convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- VI. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- VII. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- VIII. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- IX. Proponer la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- X. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

- XI. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;
- XII. Velar por espacios libres de toda forma de violencia, con la finalidad de otorgar condiciones de bienestar y del libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.
- XIII. Promover la suscripción de convenios con instituciones educativas de los niveles básico, medio superior, y superior, con el objeto de fomentar la formación académica de la población del municipio;
- XIV. Planear, promover y desarrollar ceremonias cívicas en conjunto y participación de las diferentes escuelas del Municipio;
- XV. Organizar, promover y ejecutar proyectos escolares que fomenten la educación e implementar acciones integrales que ayuden a disminuir los índices de deserción escolar;
- XVI. Establecer mecanismos de vinculación y seguimiento escolar para garantizar la continuidad educativa y el desarrollo académico de los estudiantes;
- XVII. Administrar y supervisar las Bibliotecas Públicas Municipales, garantizando que estas permanezcan abiertas a toda la comunidad, ofreciendo asesoría sobre la información que los usuarios buscan, con inclusión, así como contar con un bibliotecario encargado de la administración de cada biblioteca municipal;
- XVIII. Verificar que cada bibliotecario proteja y mantenga en buen estado todos los bienes que se encuentren dentro de la biblioteca, lleve un registro de las visitas y consultas realizadas en la biblioteca, así como que presente mensualmente informes sobre el uso de la biblioteca y sus necesidades así como garantizar el buen servicio, para que los usuarios tengan acceso al material bibliográfico, así como la credencialización y préstamo a domicilio para para realizar sus trabajos desde sus domicilios;
- XIX. Implementar clubes y programas en diversas áreas educativas para fortalecer el aprendizaje y la formación integral de los estudiantes;
- XX. Desarrollar e implementar acciones dirigidas a fomentar los valores cívicos en las instituciones educativas, promoviendo una educación basada en principios de respeto, responsabilidad y participación ciudadana, por medio de concursos, proyectos, etc;
- XXI. Proponer estrategias de inclusión educativa para personas en situación de vulnerabilidad o con discapacidad, coordinadas con las diferentes áreas del Gobierno Municipal;
- XXII. Promover la creación y consolidación de espacios destinados a la educación inicial, así como incentivar la participación de las familias en estos procesos, asegurando un acompañamiento integral en la primera infancia; y
- XXIII. Facilitar la vinculación entre estudiantes y empresas a través de programas de prácticas profesionales y servicio social.
- XXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 17. La persona titular del Departamento de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar un diagnóstico para identificar las zonas del municipio que presentan necesidades en las diferentes expresiones artísticas para inclusión y difusión en los programas y proyectos;
- II. Garantizar el derecho y acceso de los habitantes del municipio al arte y la cultura, fomentando su participación en actividades culturales;
- III. Diseñar, proponer y ejecutar programas y proyectos destinados a la difusión y preservación de las actividades artísticas y culturales, garantizando su accesibilidad a la población;
- IV. Promover y organizar eventos culturales y artísticos para la población indígena, afromexicana, así como diversas comunidades del municipio, con el objetivo de preservar y difundir sus expresiones, tradiciones, usos y costumbres;
- V. Desarrollar e implementar programas y proyectos orientados al rescate y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio;
- VI. Gestionar recursos económicos, humanos y materiales para fortalecer y apoyar el desarrollo cultural y artístico en el municipio;
- VII. Colaborar con entes o agrupaciones artístico/culturales para promover su participación dentro de los distintos eventos municipales, respaldando sus proyectos y contribuyendo a su desarrollo y difusión;
- VIII. Planear, organizar y ejecutar proyectos orientados al fomento y promoción de la cultura.
- IX. Accionar con promotores culturales o entes artísticos del municipio para que se lleven a cabo actividades dentro de las instituciones educativas del municipio, con el fin de ampliar el acceso a la cultura;
- X. Coordinar con las áreas municipales y organismos auxiliares correspondientes para facilitar el uso de espacios de esparcimiento cultural para los ciudadanos del municipio, promoviendo su acceso a eventos y actividades artísticas.
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 18. La persona titular del Departamento de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que le sean atribuidos por las normas federales y locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turística y artesanal en bienes y áreas de competencia municipal;
- II. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas de su municipio en el ámbito turístico y artesanal;
- III. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;
- IV. Promover el desarrollo e impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con enfoque sostenible;
- V. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;

- VI. Recibir y canalizar las quejas de las personas turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- VII. Promover la participación de los habitantes de comunidades indígenas en consultas, de manera libre e informada para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;
- VIII. Atender los asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal le conceda la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Estado de México u otros ordenamientos legales;
- IX. Integrar y fortalecer la oferta turística del municipio, promoviendo sus distintas modalidades para consolidarlo como un destino atractivo;
- X. Gestionar y, en su caso, administrar recursos provenientes de dependencias estatales, federales y del sector privado, con el propósito de diversificar y fortalecer la actividad turística en sus distintas expresiones;
- XI. Impulsar la capacitación y profesionalización del sector turístico, garantizando la mejora continua en la calidad de los servicios ofrecidos;
- XII. Promover y fortalecer la actividad artesanal como motor de desarrollo económico y fuente de empleo en el municipio, a través de alianzas estratégicas entre el Gobierno Municipal y los distintos actores artesanales;
- XIII. Implementar estrategias eficaces de promoción y difusión de los atractivos y servicios turísticos del municipio, asegurando su posicionamiento y reconocimiento a nivel local, estatal y nacional;
- XIV. Utilizar medios digitales e impresos para la promoción y divulgación de la oferta turística, facilitando el acceso a información relevante para turistas y visitantes;
- XV. Promover convenios de colaboración para el impulso del turismo y la artesanía local, estableciendo alianzas estratégicas que contribuyan a su fortalecimiento;
- XVI. Gestionar, aplicar y promover programas de apoyo para el desarrollo artesanal y la preservación de las tradiciones, mediante capacitaciones y asesorías proporcionadas por dependencias públicas y privadas, tanto federales como estatales, en beneficio de los artesanos de Ocoyoacac;
- XVII. Instalar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- XVIII. Elaborar, modificar y actualizar el Registro Municipal de prestadores de servicios turísticos y del Registro Municipal de personas artesanas;
- XIX. Impulsar la comercialización de los productos artesanales, fomentando la creación de cadenas productivas y venta directa que fortalezcan la economía local y faciliten su integración en los mercados; y
- XX. Fomentar la participación de los artesanos en ferias, exposiciones, festivales y corredores artesanales, a nivel local, regional, estatal y nacional.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TÍTULO III

Del Funcionamiento

CAPÍTULO PRIMERO

De la Política Cultural

Artículo 19. En materia de cultura, el presente reglamento tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio municipal;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del municipio en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el municipio en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y
- VII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 20. La política cultural del Municipio, atenderá los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del Municipio y el Estado;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Igualdad de género y la igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y
- VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.

Artículo 21. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas municipales responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 23. Todas las personas habitantes del municipio tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Municipio en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio municipal y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y
- VIII. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo y Desarrollo Sostenible

Artículo 24. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico, que tiene por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en cuanto a los destinos turísticos que representa.

Artículo 25. El Consejo Municipal, será presidido por la persona titular de la presidencia municipal y conformado por las personas servidoras públicas que tengan a su cargo la materia turística, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y una persona, que sean habitante del municipio.

Artículo 26. La elección de las personas representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las personas artesanas, se considerarán del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

Artículo 27. La persona ciudadana será electa de las que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y del gremio artesanal durarán en su cargo un año, así como la persona representante ciudadana, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo Municipal expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por la normatividad en la materia.

Artículo 28. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos, de las personas artesanas, y la persona ciudadana, será emitida al menos, quince días naturales, antes de la elección, la cual se realizará a más tardar del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, la persona titular del Departamento de Turismo o su equivalente llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

Artículo 29. Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos, las y los artesanos, así como de la persona ciudadana, serán:

- I. Ser vecina o vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Ser de reconocido trabajo en favor de su gremio; y
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose de la persona representante ciudadana, deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

Artículo 30. Las personas integrantes del Consejo Municipal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 31. El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, la persona que lo presida contará con voto de calidad.

Artículo 32. El Consejo Municipal podrá invitar a sus sesiones a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con la actividad turística en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 33. La persona titular del Departamento de Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar a la persona que lo presida en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

Del Sector Artesanal

Artículo 34. De los derechos y obligaciones de las personas artesanas:

- I. Son derechos de las maestras y maestros artesanos ocoyoaquense:
 1. Ser reconocidos como promotores del patrimonio natural y cultural, así como de la identidad del municipio;
 2. Recibir un trato digno y de respeto por parte de las autoridades y personas servidoras públicas del Gobierno Municipal;
 3. Obtener su registro en el padrón municipal de personas artesanas;
 4. Participar y tener acceso a programas y eventos municipales cumpliendo los lineamientos que se estipulen para acceder a los mismos;
 5. Participar en las prácticas de comercio justo y economía solidaria y;
 6. Acceder en igualdad de condiciones a ejercicios de asesoría y capacitación para la comercialización de sus productos.
- II. Son obligaciones de las personas artesanas ocoyoaquenses:
 1. Registrarse en el Padrón Municipal Artesanal;
 2. Promover el patrimonio natural y cultural, así como de la identidad del municipio;
 3. Conducirse con respeto y brindando el valor al trabajo de sus homólogos artesanas y artesanos;
 4. Respetar las técnicas tradicionales de producción artesanal.
 5. Respetar las indicaciones que las Unidades Administrativas encargadas establezcan respecto a mobiliario, logística y organización comercial.
 6. Participar como mínimo una vez al mes en el corredor artesanal de los fines de semana.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TÍTULO IV

Disposiciones Adicionales

CAPÍTULO PRIMERO

De la Mejora Continua

Artículo 35. Las personas titulares de cada departamento deberán presentar un informe mensual, trimestral y anual, de actividades y resultados, que será evaluado por la Dirección y compartido con las áreas correspondientes del Ayuntamiento para su análisis y evaluación.

Artículo 36. Con base en los resultados de las evaluaciones, la Dirección deberá implementar acciones correctivas y de mejora, orientadas a optimizar la planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos.

Artículo 37. La Dirección gestionará la capacitación continua del personal para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos, asegurando que cuenten con las herramientas técnicas y metodológicas necesarias para cumplir sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Responsabilidades

Artículo 38. Las infracciones a lo establecido en el presente reglamento serán investigadas y, en su caso, sancionadas en los términos y procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por el Órgano Interno de Control Municipal.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Segundo. Previo a su publicación, remítase a la Autoridad de Simplificación y Digitalización Municipal, para los efectos a que hace referencia el artículo 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Una vez hecho lo anterior, publíquese en el Medio de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Tercero. Agotado el punto anterior, tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México", así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para efectos de observancia y entrada en vigor.

Cuarto. Se abroga el Reglamento Interno de la Dirección de Educación y Cultura de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, Estado de México, así como la parte correspondiente a la materia de Turismo, del Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico, y las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, a los 28 días de mayo de 2026.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Directorio

Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025 - 2027

Nancy Valdez Ruiz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Báez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población de Ocoyoacac, Estado de México



"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Abril, 2026



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2025-2027
Secretaría Técnica
Plaza de los Insurgentes 01, Ocoyoacac, México
C.P. 52740
Teléfono (728) 106 6630
secretaria.tecnica@ocoyoacac.gob.mx
abril de 2026
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

INDICE

<i>Exposición de Motivos</i>	<i>4</i>
<i>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN.....</i>	<i>6</i>
<i>DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO</i>	<i>6</i>
<i>CAPÍTULO PRIMERO</i>	<i>6</i>
<i>Disposiciones Generales.....</i>	<i>6</i>
<i>CAPITULO SEGUNDO.....</i>	<i>8</i>
<i>Del Consejo Municipal de Población.....</i>	<i>8</i>
<i>De su Instalación e Integración.....</i>	<i>8</i>
<i>CAPITULO TERCERO.....</i>	<i>9</i>
<i>De las Sesiones y Funcionamiento del COMUPO.....</i>	<i>9</i>
<i>CAPITULO CUARTO.....</i>	<i>10</i>
<i>De las Actas del COMUPO.....</i>	<i>10</i>
<i>CAPITULO QUINTO</i>	<i>11</i>
<i>De las Atribuciones del COMUPO</i>	<i>11</i>
<i>Atribuciones Generales.....</i>	<i>11</i>
<i>CAPITULO SEXTO</i>	<i>13</i>
<i>De las Atribuciones de la Presidencia el COMUPO</i>	<i>13</i>
<i>CAPITULO SÉPTIMO</i>	<i>14</i>
<i>De las Atribuciones de la Vicepresidencia.....</i>	<i>14</i>
<i>CAPITULO OCTAVO.....</i>	<i>14</i>
<i>De las Atribuciones de la Secretaría Técnica</i>	<i>14</i>
<i>CAPITULO NOVENO</i>	<i>15</i>
<i>De las Atribuciones de las Personas Vocales.....</i>	<i>15</i>
<i>CAPITULO DÉCIMO</i>	<i>16</i>
<i>De las Comisiones del COMUPO Integración y Funcionamiento</i>	<i>16</i>
<i>Transitorios</i>	<i>18</i>
<i>Directorio.....</i>	<i>19</i>

Exposición de Motivos

Que El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo que, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 124 que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé en su artículo 31 fracción I que el Ayuntamiento tendrá la atribución de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, para lograr el desarrollo de la sociedad mexiquense es necesario la suma de acciones y esfuerzos de todos los órdenes de gobierno, y que estos sean encauzados a la obtención de objetivos concretos, acordes a las características específicas de cada uno de los municipios que conforman el Estado de México.

Que, para asegurar el cumplimiento de los fines sociales y de los objetivos institucionales, concibiendo a la población como el objeto y sujeto de desarrollo, y toda vez que en las actuales sociedades acontecen transformaciones sociales, políticas y económicas, impregnadas por el adelanto tecnológico que genera un gran cúmulo de información y conocimiento, en la cual la población es el actor principal de todos estos procesos, es por ello que las políticas poblacionales tienen un papel decisivo en nuestra sociedad.

De ahí que se presenta la Importancia del Consejo Municipal de Población en los municipios del Estado de México, como un instrumento cuya finalidad es servir como base para para materializar las políticas que en materia de población podrá definir el Gobierno Municipal, por medio de las atribuciones de su respectivo Consejo Municipal de Población (COMUPO).

Que las prácticas de buen gobierno se sustentan en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I; y, 25 del Bando Municipal de Ocoyoacac 2025, el Ayuntamiento de Ocoyoacac 2025 - 2027, aprobó por unanimidad, el **Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población de Ocoyoacac, Estado de México**, para quedar como sigue:



Nancy Valdez Ruíz, presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO 64-SO-AOCO-308-2025

Artículo Único. - Se expide el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población de Ocoyoacac, Estado de México.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Población de Ocoyoacac, Estado de México.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento las personas integrantes del Consejo Municipal de Población, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad en general dentro del territorio municipal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Autoridades.** - Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento.
- II. **Ayuntamiento.** - Es el órgano de Gobierno del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, de elección popular directa integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura y las personas titulares de la cada una de las siete regidurías.
- III. **COESPO.** - Al Consejo Estatal de Población.
- IV. **Comisión.** - Los órganos de trabajo y apoyo del COMUPO, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio COMUPO.
- V. **COMUPO.** - El Consejo Municipal de Población del Municipio de Ocoyoacac, México.

- VI. Demografía.** - Estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres consideradas principalmente desde un punto de vista cuantitativo, no se limita a la medición, sino que incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones con base en los supuestos que incluyen variables no demográficas.
- VII. Ley.** - La Ley General de Población.
- VIII. Municipio.** - El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
- IX. Plan Municipal.** - Al Plan de Desarrollo Municipal.
- X. Plan.** - Al Plan de Desarrollo del Estado de México.
- XI. Población** El conjunto de seres humanos que habitan en determinado territorio o área geográfica específica.
- XII. Persona titular de la Presidencia Municipal.** - A la presidenta o presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México y Presidente del Consejo Municipal de Población.
- XIII. Programa Municipal.** - Al Programa Municipal de Población.
- XIV. Programa.** - Al Programa Estatal de Población.
- XV. Reglamento.** - El presente Reglamento.

Artículo 3. El COMUPO es un órgano colegiado, encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución y evaluación de la política de población del Municipio, coadyuvando con la administración en la elaboración del Programa Municipal de Población, basado en un diagnóstico sociodemográfico y socioeconómico, en coordinación con el Gobierno Estatal y en su caso Federal, con el fin de incorporar la política de población en el diseño de políticas públicas y la elaboración de programas municipales.

Artículo 4. El COMUPO en la implementación de sus actividades observará las políticas de población instrumentadas en la Ley General de Población, el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; así como en los Programas Estatal y Municipal de Población.

Artículo 5. El COMUPO, coadyuvará en la detección, estudio, registro y atención de las necesidades relacionadas con los fenómenos demográficos que se presenten en el municipio, principalmente en los ámbitos de salud, educación, vivienda, ecología, empleo, étnicos, migración, desarrollo regional y urbano, así como los que determine el propio COMUPO.

Artículo 6. Los programas en materia de población deberán contribuir a la formación de una auténtica cultura demográfica, que promueva a través de las instancias respectivas, cambios en la actitud, comportamientos responsables y participativos de los habitantes del Municipio.

Artículo 7. Los programas de población tendrán como finalidad, lo siguiente:

- I. Orientar la política de población para privilegiar el desarrollo humano como objetivo central de sus acciones, con el debido respeto a los derechos humanos.
- II. Propiciar, que la información de indicadores poblacionales y proyecciones, sean utilizados en la planeación y programación municipal.
- III. Coordinar en la instancia Federal y Estatal del ramo, programas que coadyuven en la formación de conciencia cívica y de fortalecimiento de los lazos familiares de la comunidad, tendientes a desarrollar y restablecer principios y valores que cohesionen al tejido social.
- IV. Establecer y aplicar las estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos de población del Municipio, a fin de impulsar y lograr su bienestar y desarrollo integral.
- V. Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas públicas para apoyar a los grupos de edad avanzada en situación de pobreza o marginación.
- VI. Fomentar y preservar el equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente;
- VII. Conservar los valores culturales de los habitantes del Municipio.
- VIII. Procurar que los programas sobre población contribuyan a la formación de una conciencia demográfica que promueva a través de las instancias respectivas, el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio.
- IX. Implementar políticas públicas con visión de carácter metropolitano.

CAPITULO SEGUNDO

Del Consejo Municipal de Población

De su Instalación e Integración

Artículo 8. El COMUPO se instalará una vez que tome posesión la administración municipal, declarándose formalmente instalado en Sesión de Cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

Artículo 9. Para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

- I. Una persona a cargo de la Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una persona a cargo de la Vicepresidencia, en su caso, la persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión Edilicia de Población.
- III. Una persona a cargo de la Secretaría Técnica, que será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, previo acuerdo del COMUPO;

Artículo 10. Para el ejercicio de sus funciones, cada una de las figuras que integren el COMUPO, tendrá la facultad de nombrar por escrito a una persona suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

La persona que presida el COMUPO, será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 11. Las personas que integran el COMUPO, ostentarán cargos honorarios, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 12. Las personas integrantes del COMUPO permanecerán, el tiempo que dure la administración municipal.

Artículo 13. La persona que presida el COMUPO remitirá al COESPO el Acta de Cabildo debidamente validada, una vez conformado el COMUPO, así como, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Instalación y Toma de Protesta del COMUPO, de igual manera, notificará de la sustitución de cualquier integrante, del mismo, durante la administración correspondiente.

CAPITULO TERCERO

De las Sesiones y Funcionamiento del COMUPO

Artículo 14. Las Sesiones podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 15. El COMUPO, Llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto señale la persona que lo presida en coordinación con la persona a cargo de la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes del COMUPO podrán invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate sólo con derecho a voz, a personas expertas o integrantes de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas en materia de población, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido de las condiciones de vida de la población.

Artículo 16. Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de la persona que lo presida; la convocatoria será notificada por la persona a cargo de la Secretaría Técnica con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de sus integrantes del COMUPO.

Para el caso de que no exista quórum, la Secretaría Técnica, deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, realizando segunda convocatoria previo acuerdo con la persona que lo presida.

Artículo 17. Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas por cualquier integrante del COMUPO o bien a petición de alguna Comisión, con veinticuatro horas de anticipación, presentando solicitud por escrito a la persona que lo presida, en la cual se especificarán los asuntos a tratar.

Artículo 18. Las personas integrantes durante el desarrollo de las sesiones contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 19. La Convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del COMUPO, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior.
- III. Presentación de propuestas con descripción de los antecedentes, fundamentos legales y disposiciones que al respecto se hayan aprobado.
- IV. Puntos a tratar durante la sesión, así como sus antecedentes
- V. Asuntos Generales, y;
- VI. Clausura de la Sesión.

Artículo 20.- Las sesiones deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano aquella persona integrante que desee hacer uso de la palabra.

Artículo 21.- Las personas integrantes del COMUPO que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto.

Corresponderá a la Secretaría Técnica, llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

CAPITULO CUARTO

De las Actas del COMUPO

Artículo 22.- Las actas de las sesiones, serán levantadas por la Secretaría Técnica, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 23.- Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura
- II. Orden del día
- III. Declaración de la existencia de quórum legal
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión, y;
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 24.- La Secretaría Técnica, deberá llevar el libro de actas con las firmas de sus integrantes, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 25.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que la Secretaría Técnica haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a las personas integrantes del COMUPO.

Artículo 26.- La Secretaría Técnica, remitirá a el COESPO el acta de la sesión del COMUPO debidamente validada por sus integrantes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de haberse celebrado.

CAPITULO QUINTO

De las Atribuciones del COMUPO

Atribuciones Generales

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el COMUPO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Proyecto del Programa Municipal de Población como marco normativo y coordinador de las acciones y tareas en materia de población, priorizando acciones que contribuyan a la reducción de los problemas demográficos;
- II. Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Buscar un equilibrio en cuanto a volumen, estructura dinámica y distribución geográfica, debiendo para ello, coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal, con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y/o proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- IV. Coordinar la ejecución y seguimiento de su Programa Municipal de Población;

- V.** Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal;
- VI.** Analizar y difundir la información sociodemográfica del Municipio;
- VII.** Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII.** Celebrar convenios de coordinación en materia de población con entidades estatales, con actores del sector privado y social que tengan injerencia en temas de población dentro de su territorio;
- IX.** Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;
- X.** Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal;
- XI.** Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;
- XII.** Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios;
- XIII.** Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
- XIV.** Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio acordes a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- XV.** Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;
- XVI.** Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el Municipio;
- XVII.** Contribuir, a través de los programas sobre población, en la formación de la conciencia demográfica con el fin de promover cambios de actitud, comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio
- XVIII.** Promover la participación activa de la sociedad en la operación y realización del Programa Municipal de Población; y
- XIX.** Los demás que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la Ley de Población del Estado, otras leyes aplicables y el Plan Estatal de Población.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

CAPITULO SEXTO

De las Atribuciones de la Presidencia el COMUPO

Artículo 28.- Corresponde a la persona que Preside el COMUPO el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las acciones que, en materia de población, realice el COMUPO;
- II.** Convocar a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones;
- III.** Presidir las sesiones del COMUPO, así como representarlo en los eventos en que así se requiera;
- IV.** Someter por conducto de la Secretaría Técnica a consideración del COMUPO, el Orden del Día de la sesión respectiva;
- V.** Proponer al COMUPO la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;
- VI.** Formular con apoyo de la Secretaría Técnica, el programa anual de trabajo del COMUPO;
- VII.** Acordar con el COMUPO las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población y en coordinación con la Comisión Edilicia de Población;
- VIII.** Integrar por conducto de la Secretaría Técnica, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COMUPO;
- IX.** Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- X.** Moderar las sesiones del COMUPO, con el fin de que se guarde el orden debido;
- XI.** Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad en los acuerdos del COMUPO;
- XII.** Presentar propuestas de nuevas personas integrantes al COMUPO;
- XIII.** Presentar un informe anual al Ayuntamiento, respecto de las actividades del COMUPO e instruir a la Secretaría Técnica para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el COMUPO;
- XIV.** Firmar las resoluciones y acuerdos del COMUPO, asentados en las actas respectivas;
- XV.** Incluir en el Orden del Día de la sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de reforma correspondiente; y
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

CAPITULO SÉPTIMO

De las Atribuciones de la Vicepresidencia

Artículo 29.- La persona que a cargo de la vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir e intervenir en las sesiones;
- II. Sustituir en sus funciones a la Presidencia;
- III. Cumplir con los acuerdos tomados por el COMUPO;
- IV. Acordar con el COMUPO las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población;
- V. Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas en materia de población, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- VI. Revisar, analizar, deliberar y emitir su voto, respecto a las propuestas o acuerdos presentados durante las sesiones;
- VII. Proponer al COMUPO las estrategias e instrumentos jurídicos en materia de población, con entidades estatales, actores del sector privado y social, para fortalecer el Plan, Programa y Políticas Públicas en beneficio de las y los mexiquenses;
- VIII. Instrumentar, en su caso, los acuerdos que hayan llegado en el COMUPO;
- IX. Firmar las actas de las sesiones;
- X. Las demás que le instruya la persona a cargo de la Presidencia.

CAPITULO OCTAVO

De las Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 30.- Serán atribuciones de la persona a cargo de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMUPO, previo acuerdo con la persona a cargo de la presidencia.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del COMUPO.
- III. Pasar lista de asistencia e informar a la persona titular de la presidencia, si existe quórum legal.
- IV. Proponer a la persona titular de la presidencia, el Orden del Día de los asuntos que serán tratados en cada sesión.
- V. Someter a consideración del Pleno del COMUPO la aprobación del orden del día de la sesión.
- VI. Proponer a la persona que presida el COMUPO la formulación del programa anual de trabajo del COMUPO.

- VII.** Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de las personas integrantes del COMUPO, a más tardar cinco días naturales después de la celebración de las mismas;
- VIII.** Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del COMUPO;
- IX.** Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del COMUPO, e informar de los avances a sus integrantes;
- X.** Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- XI.** Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del COMUPO y someter a consideración de la persona que lo presida y sus integrantes aquellas propuestas que requieran de su análisis y consenso;
- XII.** Representar al COMUPO en los eventos que así se requiera, por ausencia de la persona titular de la Presidencia.
- XIII.** Apoyar a las personas Consejeras en la difusión y promoción de los Programas y Proyectos en materia de población.
- XIV.** Las demás que le confiera expresamente la persona que presida el COMUPO en el ámbito de su competencia;
- XV.** Representar al COMUPO en los eventos que así se requiera, por ausencia de la persona titular de la Presidencia.
- XVI.** Apoyar a las personas Consejeras en la difusión y promoción de los programas y proyectos en materia de población.

CAPITULO NOVENO

De las Atribuciones de las Personas Vocales

Artículo 31.- Corresponde a las personas Vocales:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones;
- II.** Desempeñar las comisiones que les sean designados;
- III.** Proponer acuerdos y soluciones, referentes a la dinámica demográfica de población;
- IV.** Aprobar en su caso las actas y resoluciones, de las sesiones del COMUPO.
- V.** Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes al tema;
- VI.** Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del COMUPO, así como para la elaboración de planes y programas en materia de población;
- VII.** Proponer a la persona que presida el COMUPO llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII.** Atender los asuntos que le sean encomendados por el COMUPO e informar sobre los mismos a la persona que lo presida, a través de l Secretaría Técnica;

- IX. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales, humanas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;
- X. Colaborar con el COMUPO en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida;
- XI. Proponer al COMUPO, modificaciones o reformas al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por el Cabildo.
- XII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento.

CAPITULO DÉCIMO

De las Comisiones del COMUPO Integración y Funcionamiento

Artículo 32.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el COMUPO, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

Artículo 33.- La integración de las Comisiones, deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del COMUPO, asimismo, deberá asentarse quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse las personas que tengan interés en el tema.

Durante la misma sesión, la persona que presida el COMUPO deberá nombrar a los coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado,

Artículo 34.- Cada una de las Comisiones se integrará, por lo menos, con tres personas, incluida la persona que Coordine. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por personas profesionales y/o personal con conocimientos técnicos, que sea necesario.

Artículo 35.- Las Comisiones deberán enviar a la Secretaría Técnica, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de sus integrantes que la conforman. Lo anterior, a más tardar dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del COMUPO, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el

fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el COMUPO, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 36.- Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al COMUPO para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso

Las personas coordinadoras de cada Comisión, deberán informar al COMUPO respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.

Artículo 37.- Las personas integrantes del COMUPO, podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés.

Para el caso de que cualquiera de las personas integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto a quien coordine la Comisión, como a la Secretaría Técnica del COMUPO. El mismo procedimiento será necesario para incluir a nuevas personas integrantes en cada Comisión.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac".

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, a 23 de abril de 2026.



"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Directorio

Ayuntamiento de Ocoyoacac 2025 - 2027

Nancy Valdez Ruíz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Báez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabian Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Acuerdo por el que se modifican, derogan y/o adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la forma de gobierno que adoptarán los municipios, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 124 que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé en su artículo 31 fracción I que el Ayuntamiento tendrá la atribución de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones

Bajo esta óptica, y toda vez que, durante la vigésima segunda sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el tres de febrero de dos mil veintiséis, se aprobó la reforma al Bando Municipal de Ocoyoacac 2025, por la que, entre otros aspectos se modificó la estructura orgánica municipal. Asimismo, que durante la quincuagésima octava sesión ordinaria de cabildo, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac 2025 - 2027.

Que la reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac 2025 - 2027, previó en sus artículos transitorios llevar a cabo expedición, reforma y/o modificación de los reglamentos y manuales administrativos de organización y de procedimientos de las diferentes áreas y materias de la administración pública municipal, tomando en consideración las modificaciones aprobadas.

Que, dicha reforma contempló modificar el contenido del artículo 67, del citado Reglamento Orgánico, por el que se suprimió la Subdirección de Agua y Saneamiento, con el objeto de evitar duplicidad de funciones y optimizar el funcionamiento de la Dirección y sus Departamentos, trasladando sus atribuciones

y funciones sustantivas, recursos e información a la Dirección de su adscripción, así como a sus Departamentos.

Por lo expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero, fracción I, fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y; 1 párrafo segundo, 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac, el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se modifican los artículos 4, 6, fracciones I, XIII a la XXIII, VIII, fracciones I, IV, XI y XII, 9 fracción V, 10 fracciones II, VI y XV, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 69 párrafo primero y 72, fracción IV; se deroga la fracción XXIX del artículo 3; y, se adiciona el artículo 6 Bis, del Reglamento de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

TÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto y Competencia

...

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TITULO II

De la Organización y Atribuciones

CAPÍTULO PRIMERO

De la Estructura Orgánica

Artículo 4. Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Operación y Mantenimiento;
- b) Departamento de Cultura del Agua; y
- c) Departamento de Administración.

...

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones de la Dirección y sus Unidades Administrativas

Artículo 6. La persona Titular de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Proponer la modificación y/o actualización de reglamentos y manuales administrativos de organización y de procedimientos, propios de su área, que deriven de sus facultades y los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. Coordinar las actividades de los Departamentos que conforman la Dirección, para el cumplimiento de las metas establecidas;
- XIV. Elaborar informes que sean requeridos por autoridades municipales e instituciones del gobierno estatal o federal que así lo soliciten;
- XV. Garantizar el correcto funcionamiento de la red de agua potable y saneamiento del municipio a través del mantenimiento preventivo y correctivo;
- XVI. Gestionar recursos materiales, financieros y humanos ante instancias del gobierno estatal y federal para la dotación de mejores servicios de agua

potable y saneamiento a la ciudadanía, así como para prevenir efectos adversos de catástrofes naturales;

- XVII. Fungir, como representante de la Dirección, en la atención de los asuntos de índole legal, fiscal y administrativa que competan a la Dirección;
- XVIII. Promover ante Comités de Agua Potable la cooperación necesaria para la planeación, construcción, conservación, operación y mantenimiento de las obras de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas, contribuyendo con el Gobierno Estatal y Gobierno Federal en la conservación de los cauces, embalses y acuíferos de conformidad con la legislación aplicable;
- XIX. Asesorar a los Comités de Pueblos Indígenas respecto de obras e infraestructura hídrica;
- XX. Asesorar a las comunidades que lo soliciten, en las gestiones que realicen en lo referente al tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;
- XXI. Formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil, participar en las acciones de apoyo a la población en caso de contingencias; y
- XXII. Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones en coordinación con el Juzgado Cívico por las infracciones al presente Reglamento, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.
- XXIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6 Bis. El estudio, planeación, trámite, y resolución de los asuntos, competencia de la Dirección, corresponden originalmente a la persona Titular de la Dirección, quien, para su mejor atención y despacho podrá, mediante acuerdo expreso, delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos, sin perder, por ello, la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por aquella.

Artículo 7. Derogado.

Artículo 8. La persona Titular del Departamento de Operación y Mantenimiento tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Dirección proyectos de infraestructura que tiendan a subsanar las deficiencias en la dotación de servicios de agua y saneamiento en el municipio;
- II. ...
- III. ...
- IV. En coordinación con la Dirección, propondrá medidas preventivas para la temporada de lluvias y huracanes con el fin de evitar inundaciones en las zonas bajas del municipio;
- V. Elaborar, en tiempo y forma, reportes de actividades e informes de trabajo que solicite la Dirección;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

- IX. ...
- X. ...
- XI. Realizar el desazolve de la red de alcantarillas del municipio, ríos, canales, pozo de visita y fosas sépticas para población en condiciones de vulnerabilidad, así como de instituciones públicas que lo soliciten;
- XII. Detectar las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular para la dotación de agua potable y desazolve;
- XIII. ...

Artículo 9. La persona titular del Departamento de Cultura del Agua tendrá como facultades y atribuciones, las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Elaborar informes de trabajo que requieran la Dirección.

Artículo 10. La persona Titular del Departamento de Administración tendrá como facultades y atribuciones, las siguientes:

- I. ...
- II. Informar al personal sobre las circulares, invitaciones y requerimientos de información que soliciten a la Dirección;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Elaborar informes de trabajo que requiera la Dirección; y
- VII. ...
- XIV. ...
- XV. Administrar y dar mantenimiento al servicio de red de agua potable y drenaje de la zona industrial del municipio;

...

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TÍTULO III

De los Servicios de Agua Potable y Saneamiento

...

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Operación y Mantenimiento

...

Artículo 39. El personal verificador realizará la inspección en la ubicación señalada y complementará el formato de inspección indicando la avería, los materiales necesarios para la reparación y lo turnará a la persona Titular de la Dirección.

Artículo 40. La persona Titular de la Dirección elaborará la requisición de material y la ingresará al Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios, quien se encargará de la compra y entrega en la Dirección.

Artículo 41. Una vez que los materiales sean surtidos por el Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios, el personal operativo de la Dirección de Agua Potable realizará la reparación. En caso que no se requiera de materiales, la reparación se realizará el mismo día de la inspección.

...

Artículo 45. La empresa realizará la entrega mensual de la carpeta de servicio de cloración para la firma de la persona Titular de la Dirección, para la emisión de la factura y pago por el servicio de cloración. Una vez firmada, la remitirá al Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios para su facturación.

Artículo 46. La persona Titular de la Dirección se encargará de informar a los comités y/u operadores de las fuentes de abastecimiento de los días y horarios establecidos para la cloración.

Artículo 47. La persona Titular de la Dirección designará al personal del área para supervisar la cloración de las fuentes de abastecimiento y para requisitar la bitácora de cloración.

Artículo 48. La persona Titular de la Dirección revisará la carpeta mensual del servicio de cloración y recabará las firmas que correspondan, señalará las necesidades de mantenimiento, reparación o reposición del equipo de cloración y verificará que se realicen las acciones correspondientes.

...

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

CAPÍTULO CUARTO

Del Suministro de Agua Potable en Pipa

...

Artículo 69. Las comunidades y/o usuarios de uso doméstico podrán, de acuerdo con la disponibilidad del volumen de agua, establecer un convenio de suministro bimestral de agua en pipa con la Dirección, de uno y hasta veinticinco mil litros (1-25 m³) de acuerdo al cobro que autorice el Ayuntamiento, previo a su registro en el Padrón de Usuarios del Servicio de Agua en Pipa de la Dirección.

...

CAPÍTULO QUINTO

Del Control Interno del Personal Administrativo y Operativo

Artículo 72. Para el control interno del personal operativo y administrativo, la Dirección implementa las siguientes medidas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. En caso de que el personal operativo o administrativo sea comisionado para cubrir actividades que le impidan checar o registrar su entrada o salida, se requisitará el formato indicado por el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento; y
- V. ...

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Artículos Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México".

Segundo. Previo a su publicación, remítase a la Autoridad de Simplificación y Digitalización Municipal, para los efectos a que hace referencia el artículo 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Una vez hecho lo anterior, publíquese en el Medio de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Tercero. Agotado el punto anterior, tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México", así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para efectos de observancia y entrada en vigor.

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, a 21 de mayo de 2026.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Directorio

Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, 2025 - 2027

Nancy Valdez Ruiz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Baez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

"Trabajo y amor por nuestra tierra."